

San Juan de Pasto, 19 de marzo de 2020.

Señora  
NINFA MAGDA HERRERA VILLOTA  
Kilómetro 37 Vereda el Capulí  
312 867 97 68- 3213794938

*Cve Amparo Acosta*  
*79204579*  
*01 Abril 2020*  
*Cel: 321 3794938*

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema APP  
No. 015 de 2015.

**Asunto:** Respuesta Comunicación R-02-20200214-00419  
del 14 de febrero de 2020.

Apreciada habitante de la Vereda el Capulí:

Reciba un cordial saludo de parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., denominada de ahora en adelante "la Concesionaria", a quien se avocó conocimiento de la comunicación emitida el día 14 de febrero del presente año, en la cual se solicita la reparación de los daños causados a la enramada y la reja de la vivienda La Esperanza ubicada en el kilómetro 37 de la vereda El Capulí, presuntamente por la caída de una piedra. Como sustento a la anterior afirmación, se anexan 3 fotografías del lugar.

Sepa Usted, que la Concesionaria como una Empresa comprometida con la comunidad, se rige bajo estrictos protocolos y especificaciones técnicas, con el fin de evitar al máximo la causación de perjuicios a la población perteneciente al corredor vial. No obstante, en caso de que éstos se presenten, tendrán que tomarse las medidas correctivas del caso, con total responsabilidad como hasta ahora se ha venido haciendo.

Ciertamente, contamos con un grupo de supervisores de operación y mantenimiento, quienes constantemente realizan recorridos a lo largo de la vía para verificar la adecuada prestación de los servicios. Serán ellos quienes en cumplimiento de sus funciones, se encarguen de evaluar los riesgos que Usted refiere, para tomar las medidas del caso, ya que para nosotros su bienestar es una prioridad.

Sin embargo, no se aporta material probatorio suficiente que permita determinar que los daños que se informan, hayan sido producto de la ejecución del proyecto.

Al respecto, es menester recordar que para acreditar la responsabilidad por daños causados, deben confluir los siguientes elementos:

- El perjuicio padecido.
- El hecho intencional o culposo atribuible al llamado a reparar.
- La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre estos factores.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Pasto - Nariño - Colombia

